



CUT: 252228-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0614-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 13 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 252228-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **José Salomón Jara Abanto** identificado con DNI N° 27923187, en su nombre y representación de José Pedro Carrera Leiva identificado con DNI N° 27912227, José Carmen Salas Abanto identificado con DNI N° 27923014, María Estela Cerdán Machuca identificada con DNI N° 42290132 y María Julia Machuca Leiva identificada con DNI N° 27913893, quienes solicitan **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas de las quebradas El Pauco I, II y III, y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema de riego Los Lloques, sector La Totora – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Documento S/N, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **José Salomón Jara Abanto** identificado con DNI N° 27923187, en su nombre y representación de José Pedro Carrera Leiva identificado con DNI N° 27912227, José Carmen Salas Abanto identificado con DNI N° 27923014, María Estela Cerdán Machuca identificada con DNI N° 42290132 y María Julia Machuca Leiva identificada con DNI N° 27913893, quienes solicitan Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras con fines agrícolas, de las quebradas El Pauco I, II y III, para el proyecto: “Mejoramiento del Sistema de riego Los Lloques, sector La Totorá – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0048-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR y realizada la verificación técnica de campo de fecha 12 de noviembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0177-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 30 de abril de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según el balance hídrico se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la quebrada El Pauco I, quebrada El Pauco II y quebrada El Pauco III con fines agrícolas para el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego Los Lloques, Sector La Totorá – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”, por volumen anual de hasta 15 116,54 m³ por un caudal de hasta 0,67 l/s (mes de agosto).
2. Respecto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; también es de opinión técnica declarar procedente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, solicitado por el señor José Salomón Jara Abanto, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego Los Lloques, Sector La Totorá – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”
3. El plazo de vigencia de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico será de 3 meses calendarios según cronograma.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0205-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0048-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, en la parte exterior del local institucional del teniente gobernador del distrito de Gregorio Pit, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, y el local comunal del canal Los Paucos. Dicha publicación ha sido realizada del 16 al 20 de agosto de 2024, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo.
3. Respecto de la verificación técnica de campo: Se realizó el 12/11/24, verificándose un caudal de 0,67 l/s (agosto) proveniente de las quebradas El Pauco I, II y III. El pago por tal acto, lo realizaron en fecha 18/11/2024.
4. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0177-2025-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 205-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de las quebradas El Pauco I, II y III, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento del Sistema de riego Los Lloques, sector La Totora – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 15 116,54 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,67 l/s (agosto), solicitado por José

Salomón Jara Abanto, en su nombre y representación de José Pedro Carrera Leiva, José Carmen Salas Abanto, María Estela Cerdán Machuca y María Julia Machuca Leiva; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		Mejoramiento del Sistema de Riego Los Lloques, Sector La Tolora - Paucamarca, distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, departamento de Cajamarca										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur				Localidad	La Tolora - Paucamarca	U. Hidrog.	Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Quebrada El Pauco I	812 897	9 195 129	2 790	6 331,40	Provincia	San Marcos	Uso Proyectoado			
		Quebrada El Pauco II	812 912	9 195 094	2 780	6 331,40	Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola
		Quebrada El Pauco III	812 920	9 195 089	2 778	2 453,74						
TOTAL						15 116,54						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua		Und.	Volumen acreditado de demanda hasta (m³)												TOTAL (m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Quebrada El Pauco I	l/s	0,22	0,09	0,07	0,13	0,22	0,24	0,26	0,28	0,25	0,19	0,23	0,22	
		m³	589,25	217,73	187,49	336,96	589,25	622,08	696,38	749,95	648,00	508,90	596,16	589,25	6 331,40
	Quebrada El Pauco II	l/s	0,22	0,09	0,07	0,13	0,22	0,24	0,26	0,28	0,25	0,19	0,23	0,22	
		m³	589,25	217,73	187,49	336,96	589,25	622,08	696,38	749,95	648,00	508,90	596,16	589,25	6 331,40
	Quebrada El Pauco III	l/s	0,09	0,03	0,03	0,06	0,09	0,10	0,09	0,11	0,10	0,07	0,08	0,08	
		m³	241,06	72,58	80,35	155,52	241,06	259,20	241,06	294,62	259,20	187,49	207,36	214,27	2 453,74
	TOTAL	l/s	0,53	0,21	0,17	0,32	0,53	0,58	0,61	0,67	0,60	0,45	0,54	0,52	
		m³	1419,55	508,03	455,33	829,44	1419,55	1503,36	1633,82	1794,53	1555,20	1205,28	1399,68	1392,77	15 116,54

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a José Salomón Jara Abanto, en calidad de representante de los usuarios del sistema de riego Los Lloques, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial, para el desarrollo del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de riego Los Lloques, sector La Tolora – Paucamarca, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”, bajo siguiente detalle:

- Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:
El recurso hídrico proviene de las quebradas El Pauco I, II y III, para un área bajo riego de 1,20 ha, por un volumen anual de hasta 15 116,54 m³, equivalente a un caudal de 0,67 l/s (agosto).
- Aprobación del Sistema Hidráulico:
El sistema hidráulico está conformado por: i) 03 captaciones, ii) línea de conducción, iii) 01 reservorio, iv) línea de distribución, v) líneas móviles.
- Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:
Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las estructuras detalladas:

- ✓ 03 captaciones de material de concreto armado, de 1,50 m de lado por 0,70 m de alto, de concreto ciclópeo.
- ✓ Línea de conducción de tubería de HDPE de 1 ½" de diámetro con una longitud de 113,13 metros lineales.
- ✓ 01 reservorio de capacidad de 144 m³, de 11,15 m x 7,65 m base mayor x 8,5 m x 5 base menor de forma trapezoidal altura 2,6 m, forma rectangular revestido con geomembrana.
- ✓ Red de distribución con 03 laterales con tubería HDPE 1" de diámetro con longitudes de 46 m, 132 m, 184 m, hacia los predios, en donde se encuentran los hidrantes, llave control y medidor volumétrico.
- ✓ Líneas móviles con mangueras flexibles de ¾" de diámetro.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **tres (03) meses**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad del administrado y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO SÉTIMO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución al señor José Salomón Jara Abanto, quien deberá de poner en conocimiento de la presente decisión a sus representados, en su domicilio ubicado en: *distrito Gregorio Pita, provincia San Marcos, departamento Cajamarca*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON